



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 295-2001-AA/TC
LA LIBERTAD
CARLOS EULOGIO SÁNCHEZ IRAITA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cinco de octubre de dos mil uno

VISTA

La resolución, de fecha dieciséis de enero de dos mil uno, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que concede, en calidad de recurso extraordinario, el recurso impugnativo interpuesto por el demandante, don Carlos Eulogio Sánchez Iraita, en el presente proceso de acción de amparo interpuesto contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que el Tribunal Constitucional conoce el recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, y que, en el presente proceso, no es el caso, por encontrarse el mismo en ejecución de sentencia.
2. Que, a pesar de que los mecanismos judiciales para hacer ejecutar las sentencias, están señalados en los artículos 27º y 28º de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Acción de Hábeas Corpus y Amparo, y en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el demandante ha formulado, erróneamente, la impugnación de vista, calificándola indebidamente como *recurso extraordinario*, en lugar de valerse de las normas legales indicadas.
3. Que el Tribunal Constitucional considera conveniente recordar consecuentemente, que las sentencias firmes recaídas en las acciones de garantía, no son meras recomendaciones, sino de modo que deben ser ejecutadas por el órgano judicial respectivo, como lo son todas las sentencias.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **nulo** el concesorio de fojas trescientos cuarenta, su fecha dieciséis de enero de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos mil uno, e **improcedente** el recurso extraordinario; **ordena** se remita copia de esta resolución a la OCMA. Dispone la notificación a las partes y su devolución para que la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad proceda conforme a ley para la ejecución de la sentencia.

SS

**AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO**

A. Guine
P. 133

Rey Terry

Manuel Acosta Sánchez

Francisco J. Acosta

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR